

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la independencia de Nicaragua y los hermanos países Centroamericanos de la Corona española en el año 1821, significó la culminación de un largo proceso de lucha y resistencia de nuestros antepasados indígenas ante el conquistador español, como el Presbítero Tomas Ruíz, el Padre Matías Delgado, el General José Manuel de Arce. El otorgamiento formal de la independencia a las provincias centroamericanas, facilitaba la posibilidad de que nuestros pueblos vivieran en paz, armonía, progreso y bienestar.

**II**

Que el sentimiento independentista, integracionista y centroamericanista enarbolado por las luchas libertarias de nuestros próceres y héroes nacionales tuvo su expresión en las heroicas Batallas de San Jacinto, de Granada y de Rivas; en las que los pueblos centroamericanos se unieron para asestar certeras derrotas en contra de los huestes filibusteras e intervencionistas, encabezados por el yankee invasor William Walker; cuya lucha las retoma el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, expulsando al mismo yanqui invasor del suelo patrio.

**III**

Que como nación independiente hemos tenido momentos que han sido sumamente complejos, dramáticos y dolorosos, sin embargo, no han doblegado a este pueblo heroico, valiente y aguerrido, herederos del espíritu rebelde y combativo de los Caciques Diriangén, Nicarao, Presbítero Tomas Ruíz, del General José Dolores Estrada, Andrés Castro, nuestro Héroe Nacional y Poeta Rubén Darío, los insignes Generales Benjamín Zeledón y Augusto C. Sandino, todos nuestros próceres héroes y mártires nacionales.

**IV**

Que los pueblos hermanos centroamericanos a lo largo de su vida independiente han mantenido y propiciado su vocación unionista, centroamericanista, expresada de distintas maneras y esfuerzos mancomunados; como la conformación de la Federación de las Provincias Unidas

de Centroamérica y en la actualidad con el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), considerando la Unidad de la región como un factor fundamental para la transformación y el desarrollo del ser humano y la sociedad, inspirados en los ideales de Paz, Libertad y Fraternidad heredados por los Próceres de la Independencia, conservando lazos de amistad, cooperación, respeto el Derecho a la Libre Autodeterminación de los pueblos.

**V**

Que el arribar a este Bicentenario de la independencia en Victorias, en Paz y Unidad nos convoca a una profunda reflexión en aras de seguir construyendo una Patria Digna, Bendita y Siempre Libre para todas y todos los nicaragüenses.

**VI**

Que el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que "Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central, así como los esfuerzos por establecer y preservar la paz en la región."

**VII**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 33, numeral 36 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus Reformas Incorporadas, es atribución de la Asamblea Nacional la creación de órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, por lo que ha considerado necesario crear la Orden "BICENTENARIO VICTORIOSO, EN PAZ Y UNIDAD".

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. 1062**

**LEY CREADORA DE LA ORDEN  
"BICENTENARIO VICTORIOSO,  
EN PAZ Y UNIDAD"**

**Artículo 1 Creación de la Orden**

Créase la Orden "Bicentenario Victorioso, en Paz y Unidad", la que podrá ser otorgada a persona natural o jurídica; institución pública o privada, gremios, asociaciones, organizaciones nacionales e internacionales y a las personalidades que han pasado a otro plano de vida, se les podrá otorgar póstumamente.

**Artículo 2 Otorgamiento de la Orden**

La Presidencia de la República determinará quiénes son merecedores de dicha distinción, sea persona natural o jurídica, institución pública o privada, gremios, asociaciones, organizaciones nacionales e internacionales

y a las personalidades que han pasado a otro plano de vida.

### **Artículo 3 Imposición de la Orden**

La Orden "Bicentenario Victorioso, en Paz y Unidad", será entregada por la Presidencia de la República, el día 15 de septiembre del 2021, en acto oficial, a las personas natural o jurídica, institución pública o privada, gremios, asociaciones, organizaciones nacionales e internacionales y a las personalidades que han pasado a otro plano de vida, a sus familiares.

Esta Orden será de aplicación única en el año 2021, año del Bicentenario de la Independencia de Centroamérica (1821-2021).

### **Artículo 4 Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Yalagüina, Departamento de Madriz, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día diez de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

---